



Auto interlocutorio	V-495
Radicado	05266 40 03 002 2020 00594 00
Proceso	Ejecutivo para la efectividad de la garantía real (Hipotecario) – Menor cuantía.
Demandante (s)	Bancolombia S.A.-
Demandado (s)	Rodmer Vicente Molina Henao
Tema y subtemas	Libra mandamiento de pago y decreta embargo.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**  
Envigado, dieciocho (18) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Considerando que la demanda cumple con los requisitos previstos en los artículos 422, 468 y ss. del C.G.P., y teniendo en cuenta que el artículo 430 del mismo código ordena librar mandamiento en la forma que el Juez considere legal, el Juzgado

**RESUELVE:**

**Primero:** Librar mandamiento de pago para la efectividad de la garantía real (hipotecario) en favor de Bancolombia S.A en contra de Rodmer Vicente Molina Henao, por las siguientes sumas de dinero:

Titulo ejecutivo	Valor	Intereses de mora.
Pagaré Nro. 90000071916, respaldado en la Escritura Publica Nro. 891 de 1° de abril de 2019 de la Notaria Primera del Circulo de Envigado (Hipoteca).	\$58'276.590.16=	Por concepto de intereses moratorios liquidados a partir del 14 de septiembre de 2020, los cuales se liquidarán mensualmente a la tasa equivalente a la una y media veces el interés moratorio pactado sin superar el fijado por la Junta Directiva del Banco de la República para créditos de vivienda de interés social y hasta el pago total de la obligación.

**Segundo:** Notifíquese esta providencia personalmente a la parte demandada, a quien se concede el término de cinco (5) días para pagar o de diez (10) para proponer excepciones de mérito

**Tercero:** Se deniega mandamiento de pago frente a los intereses de plazo del pagaré Nro. 90000071916, dado que según lo establecido en el artículo 19 de la Ley 546 de 1999, el interés moratorio sobre el cual se está dando orden de pago, incluye el remuneratorio.

**Cuarto:** Se decreta el embargo de los bienes inmuebles distinguidos con folios de matrícula inmobiliaria Nro. 001-1316334, registrado en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos competente, de propiedad del demandado Rodmer Vicente Molina Henao. Líbrese el correspondiente oficio.

**Quinto:** Se reconoce personería jurídica a la abogada Ángela María Zapata Bohórquez, para que represente los intereses de la parte demandante, en los términos del endoso a ella otorgado.



Sexto: Ordenar a la parte demandante que el título-valor y la primera copia de la escritura pública original objeto de la presente ejecución, deberá mantenerlos bajo su custodia, y solo deben allegarse al Despacho cuando le sea requerido.

NOTIFÍQUESE

GLORIA EUGENIA MONTOYA HENAO

Juez

L.L.